PROC. EJEC. LAB. DORIS SEÑA VILLADIEGO Y OTRO VS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Y OTRO.

SECRETARIA. Expediente Nº 23 001 31 05 002 2014-00197-00.

Montería, 14 de FEBRERO de 2022.-

Al despacho de la señora juez, informando del memorial que antecede del apoderado judicial de la parte ejecutante, quien solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega de los títulos judiciales Nos. 427030000830056 -MAPFRE SA- y 427030000827498 -PORVENIR SA- por valor cada uno de $ 3.072.311 por costas del proceso ejecutivo.

Así mismo le hago saber que el doctor SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA con CC No. 5.162.675 y T.P. No. 30.000 del C.S. de la J. aportando Escritura Publica No. 788 de 6 de Abril de 2021, otorgada en la Notaria 18 de Bogotá según poder conferido por la representante legal, de PORVENIR S.A. informa que por error de procedimiento PORVENIR SA consignó doblemente el valor de las costas en este proceso, y solicita se le devuelva uno de los títulos judiciales consignados por costas.
PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. - Montería, Febrero catorce (14) del dos mil veintidós (2022).-

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y entrega de los títulos judiciales Nos. 427030000830056 MAPFRE SA y 427030000827498-PORVENIR SA por valor cada uno de $ 3.072.311 por costas del proceso ejecutivo.

A su vez, el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR SA informa que por error de procedimiento PORVENIR SA consignó doblemente el valor de las costas y solicita la devolución de uno de los títulos judiciales por este concepto.

Revisado el Sistema de Depósitos Judiciales que maneja el Despacho en el Portal del Banco Agrario, se verifica que efectivamente, a favor de este proceso, figuran los siguientes títulos judiciales No. 427030000829477 de fecha 26/01/22; por valor de $3.072.310.00 PORVENIR SA; 427030000829478 de fecha 26/01/2022 por valor de $ 3.072.311 PORVENIR SA y 427030000830056 de fecha 01/02/2022 por valor de $ 3.072.311 MAPFRE, corresponden a costas procesales.

Es de anotar, que mediante providencia de fecha 12 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago en contra de PORVENIR SA y MAPFRE SA únicamente por el concepto de costas, correspondiéndole a cada una la suma de $ 3.072.311 y $ 3.072.311.

Siendo ello así, considera el Juzgado que es procedente lo solicitado por estar ajustado a derecho, por lo que se ordenará entregar a favor de la parte ejecutante, los títulos judiciales pedidos y que corresponden a los Nos. 427030000830056 consignado por MAPFRE SA y 427030000827498 por PORVENIR SA por valor cada uno de $ 3.072.311 respectivamente a través de su apoderado judicial, Dr. **NEIL ENRIQUE GONZALEZ BUSTAMANTE C.C. 71.683.247 de Medellín Y**

T.P. 216.160 del C.S. de la J. con facultad para recibir vista a folio 40 del expediente.

Ahora bien, el doctor SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA con CC No. 5.162.675 y Tarjeta Profesional Número 30.000 del C.S. de la J. aportando Escritura Publica No. 788 de 6 de abril de 2021, otorgada en la Notaria 18 de Bogotá, la cual adjunta, según poder conferido por la representante legal, de PORVENIR S.A. informa que por error de procedimiento PORVENIR SA consignó doblemente el valor de las costas en este proceso, y solicita se le devuelva uno de los títulos judiciales por este concepto.

Efectivamente, se verifica la existencia en el Portal del Banco Agrario del título Judicial No. 427030000829477 de fecha 26/01/22; por valor de $3.072.310.00 PORVENIR SA el cual deberá ser devuelto a través de su apoderado judicial, a quien se le reconocerá personería jurídica para actuar en este asunto conforme el memorial poder conferido.

Una vez cumplido lo anterior, se ordenará dar por terminado el proceso por pago total de la obligación según petición expresa del apoderado judicial del ejecutante y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP y archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor y levantamiento de las medidas cautelares que vienen decretadas por no existir embargo de remanentes ni terceristas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **HAGASE ENTREGA** de los depósitos judiciales Nos. 427030000830056 consignado por MAPFRE SA y 427030000827498 por PORVENIR SA por valor cada uno de $ 3.072.311 respectivamente a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, Dr. **NEIL ENRIQUE GONZALEZ BUSTAMANTE C.C. 71.683.247 de Medellín Y T.P. 216.160 del C.S. de la J.** con facultad para recibir vista a folio 40 del expediente, quien deberá indicar la forma en que será reclamado dicho título judicial, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 y se tendrá dicho valor como pago total de la obligación objeto de ejecución, en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: **RECONOZCASE Y TENGASE** al doctor SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA con CC No. 5.162.675 y Tarjeta Profesional Número 30.000 del C.S. de la J. conforme a Escritura Publica No. 788 de 6 de abril de 2021, otorgada en la Notaria 18 de Bogotá, según poder conferido por la representante legal, de PORVENIR S.A., como apoderado judicial en los términos y fines del poder otorgado.

TERCERO: **DEVUELVASE** a la ejecutada PORVENIR SA, a través de su apoderado judicial, el titulo judicial No. 427030000829477 de fecha 26/01/22; por valor de $3.072.310.00 quien deberá indicar la forma en que será reclamado dicho título judicial, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, conforme a lo indicado.

CUARTO: **CUMPLIDO LO ANTERIOR, DESE** por terminado el presente proceso contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA Y MAPFRE SA**, solicitado por el apoderado judicial

de la parte ejecutante por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: **LEVANTENSE** las medidas cautelares que vienen decretadas en el presente proceso para los dos ejecutados.

SEXTO: **HECHO LO ANTERIOR**, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1b04dc14aad12280af4d365db0490a51bb3e536f87acb7eb166fa8954281072
Documento generado en 14/02/2022 09:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica